



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales / Urgentes y Transitorias

PUB URBANO

DFZ-2019-367-II-MP

ABRIL 2019

	Nombre	Firma
Aprobado	Sandra Cortez Contreras	05-04-2019  Sandra Cortez Contreras Jefa Oficina Regional Antofagasta Firmado por: Sandra Eugenia Cortez Contreras
Elaborado	Javiera De la Cerda König	05-04-2019  Javiera De la Cerda König Fiscalizadora Oficina Regional Antofagasta Firmado por: JAVIERA DE LA CERDA KONIG

ÍNDICE

1	RESUMEN	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	ANTECEDENTES GENERALES	3
2.2	UBICACIÓN Y LAYOUT.....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	5
4.1.1	<i>Ejecución de la inspección</i>	5
4.1.2	DETALLE DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN	6
4.2	REVISIÓN DOCUMENTAL	6
5	HECHOS CONSTATADOS	6
6	CONCLUSIÓN	8
7	ANEXOS	8

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable (UF) “**Pub Urbano**”, localizada en Avenida Croacia N° 0528, comuna y región de Antofagasta. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 15 de marzo de 2019, tal como consta en Acta de Inspección Ambiental (Anexo 1).

La actividad de fiscalización ambiental se originó a partir de la dictación de las Medidas Provisionales Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 296/2019 de fecha 26 de febrero de 2019¹ (Anexo 2), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior dado que esta Superintendencia estimó que al nivel de presión sonora de 61 dB(A), medido al interior del domicilio de uno de los receptores, la madrugada del 3 de febrero de 2019 (Anexo 3), el cual supera el umbral establecido por la Organización Mundial de la Salud y por el D.S. 38/2011 MMA, existiría riesgo serio para la salud de las personas que lo perciben.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación del cumplimiento de las medidas antes descritas, a saber:

1. No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Urbano, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, karaokes, etc., por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación del presente acto. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de materializarse la señalada notificación.

Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de esta resolución, registros audiovisuales (videos) diarios, tomados entre las 09:00 pm y las 04:00 am del día siguiente a la referida notificación, en los cuales se pueda verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido. Los registros deberán presentar hora y fecha. Esta acción no impedirá el normal funcionamiento del local, el cual no deberá sobrepasar los límites del horario nocturno del D.S. N° 38/2011 MMA.

2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del DS W 38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo currículum vitae y certificados técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas. El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde la notificación del presente acto.

Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran el incumplimiento de las medidas establecidas en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 296/2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente, notificada por carta certificada con fecha 6 de marzo de 2019², tal como consta en registros de correos de Chile (Anexo 2).

¹ Notificada en el local con fecha 6 de marzo de 2019 (Anexo 2)

² Según el Artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Pub Urbano	
Región: Antofagasta	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Avenida República de Croacia N° 0528
Provincia: Antofagasta	
Comuna: Antofagasta	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Norte Inversiones Ltda.	RUT o RUN: 76.784.349-6
Domicilio titular: Avenida República de Croacia N° 0528	Correo electrónico: rachelchavez@gmail.com
	Teléfono: 81392702
Identificación del representante legal: Rachel Chavez	RUT o RUN: 8.503.864-8
Domicilio representante legal: Avenida República de Croacia N° 0528	Correo electrónico: rachelchavez@gmail.com
	Teléfono: 81392702
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operación	

2.2 Ubicación y Layout



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
01	NE	38/2011	11-11-2011	MMA	Estable Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	La SMA inicia el Procedimiento Sancionatorio D-017-2019, por excedencia a esta Norma, en el marco del cual dicta las Medidas Provisionales Procedimentales MP-014-2019,

NE: Norma de Emisión

MMA: Ministerio del Medio Ambiente

SMA: Superintendencia del Medio Ambiental

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: N/A	Existió trato respetuoso y deferente: N/A
Observaciones: al momento de la inspección el local se encontraba cerrado.	

4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
Exterior Pub Urbano	Puerta de ingreso al pub Urbano.

4.2 Revisión Documental

No se realizó revisión documental, titular no presentó registros solicitados en Resolución Exenta N° 296/2019.

5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Maldita Barra, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc., por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación del presente acto. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de materializarse la señalada notificación.</p> <p>Como medio de verificación, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de esta resolución, registros audiovisuales (videos) diarios, tomados entre las 09:00pm y las 04:00am del día siguiente a la referida notificación, en los cuales se pueda verificar la no utilización de los equipos emisores de ruido. Los registros deberán presentar hora y fecha. Esta acción no impedirá el normal funcionamiento del local, el cual no deberá sobrepasar los límites del horario nocturno del D.S. N° 38/2011 MMA.</p>	<p><u>Medios de verificación:</u> A la fecha de elaboración del presente informe el titular no ha presentado los medios de verificación solicitados.</p> <p><u>Inspección Ambiental</u> La madrugada del viernes 15 de marzo de 2019, funcionarios de la SMA realizaron una actividad de inspección ambiental, durante la cual se constató que el local se encontraba cerrado al público y sin personal (Anexo 1).</p> <p><u>Nuevas denuncias</u> Durante el plazo de vigencia de la medida provisional procedimental y a la fecha, esta Oficina Regional no recibió nuevas denuncias en contra de esta unidad fiscalizable.</p>	<p>Titular no cumplió con la medida establecida en el Resuelvo Primero N° 1 de la Resolución Exenta N° 296/2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente (Anexo 2).</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
2	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del DS N° 38/2011 MMA.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo adjuntar su respectivo currículum vitae y certificados técnicos respectivos, que aseguren la efectividad de éstas. El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional Antofagasta de la SMA, en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde la notificación del presente acto.</p>	<p><u>Medios de verificación:</u></p> <p>A la fecha de elaboración del presente informe el titular no ha presentado los medios de verificación solicitados.</p>	<p>Titular no cumplió con la medida establecida en el Resuelvo Primero N° 2 de la Resolución Exenta N° 296/2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente (Anexo 2).</p>

6 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	No podrán funcionar las fuentes emisoras de ruido ubicadas al interior y exterior del Pub Urbano, esto es, sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, karaokes, etc., por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación del presente acto. Esta medida deberá ser implementada de manera inmediata al momento de materializarse la señalada notificación	Incumplimiento de medida
2	Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo) para cada uno de los pisos. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del DS W 38/2011 MMA.	Incumplimiento de medida

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de la SMA de fecha 15-03-2019.
2	i. R.E. SMA N° 296/2019 de fecha 26 de febrero de 2019 que ordena medidas provisionales procedimentales. ii. Registro de entrega de documento de Correos de Chile.
3	Acta de Inspección Ambiental de la SMA de fecha 03-02-2019.